



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SANTA MARÍA PEÑOLES,
DISTRITO DE ETLA





Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca

Orden de Auditoría: OA/SFCPM/SEM/006/2021

Criterios de selección.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución respecto de las obras denominadas: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondientes al ejercicio fiscal 2019;** una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 29 de abril del 2021, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0034/2020, mediante el cual el Titular del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la auditoría por situación excepcional, para la revisión de la gestión financiera 2017, 2018 y 2019 y de las obras antes referidas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca.

Objetivo.

La revisión de la gestión financiera, respecto de las obras denominadas: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.**

Alcance.

La revisión a la gestión financiera correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$85,452,656.01 (Ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$9,343,681.18 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 18/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **10.93%**.



Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al uno al millar, dos al millar, cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
5. Se verificó que, en las obras ejecutadas por administración directa, los pagos realizados por concepto de mano de obra estén soportados con las listas de raya y que las listas de raya, cuenten con las firmas con las que acredite la recepción del pago, que se efectúen las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, asimismo constatar que dichas retenciones se hayan enterado ante las instancias respectivas.
6. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
7. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
9. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
10. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
11. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
12. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
13. Programar y realizar visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son estimaciones,



planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra, presupuesto de obra.

14. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

Resultado ASE-01 con observación

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a los registros y auxiliares de cuentas integrados en el respaldo de la base de datos del sistema contable que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2017, obtenido del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0540/2021 de fecha 11 de junio del 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el **ejercicio fiscal 2017**, por un monto total de **\$23,817,653.63** (Veintitrés millones ochocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.), como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES	\$23,817,653.63	\$23,817,653.63
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$23,817,653.63	\$23,817,653.63
TOTAL		\$23,817,653.63	\$23,817,653.63

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), el importe de **\$23,817,653.63 (Veintitrés millones ochocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, a través de la **cuenta bancaria número 0486273448 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, como se constató en el oficio número SF/SECyT/TES/571/2021 de fecha 17 de junio del 2021, proporcionado por dicha Secretaría; mismos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**, omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC”**, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2017; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que



compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados, así como a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 68 fracciones I, X y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII, 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC”, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2017 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, que no fueron comprometidos y devengados; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 2, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas, así como aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracciones I y XVII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-001

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**, omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC”**, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2017; por lo que no acreditó, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados, así como a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC”, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2017 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, que no fueron comprometidos y devengados.

Resultado: ASE-02 con observación

De la revisión al Estado de Actividades 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 y la documentación integrada en el expediente técnico presentado por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad del municipio, relativos a la obra **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1 ERA. ETAPA)” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC**, en la sub-subcuenta contable 12352-02-05-MSM9/009 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)” UBICADA EN LA LOCALIDAD EL MANZANITO TEPANTEPEC, ubicada en el municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca; la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2017; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/016/025/2017, adjudicada al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV, por la cantidad de **\$1,707,586.20** (Un millón setecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), según registros contables que se detallan a continuación:



CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0486273448 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO					
ESTIMACIÓN 1	001614	30/12/2017	853,793.10	001125	30/12/2017	850,112.96	3,680.14	6592da59-0d5f-40f8-8ba6-73382a1d221b	30/12/2017	853,793.10	
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	001615	30/12/2017	853,793.10	001126	30/12/2017	850,112.96	3,680.14	22aac443-7aaf-4826-adb1-fefe4e17f30	30/12/2017	853,793.10	
TOTALES			\$1,707,586.20				\$1,700,225.92	\$7,360.28			\$1,707,586.20

Del análisis y revisión efectuados a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta 12352-02-05-MSM9/009 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)” UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC y **1112 BANCOS/TESORERIA**, sub-subcuenta 11121-02-05-30000317 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0486273448; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1 y 2 finiquito, a través de las pólizas diario números 001614 y 001615, ambas de fecha 30 de diciembre del 2017.

Por otra parte, se identificó el registro contable de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001125 y 001126, ambas con fecha 30 de diciembre de 2017, en cantidad de **\$850,112.96** (Ochocientos cincuenta mil ciento doce pesos 96/100 M.N.) cada una; importes que, según registros contables, fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0486273448 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV, de **\$1,707,586.20 (Un millón setecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior; por lo que, derivado de que el ente municipal no presentó la documentación requerida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.



Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$7,360.28 (Siete mil trescientos sesenta pesos 28/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros realizados, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2017 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021, de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, el permiso de construcción de la obra y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que no acreditó que cumplió con las formalidades previas requeridas a la formalización del contrato de obra, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, artículos 8 fracción XXIV, 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir



en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de octubre de 2017, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y artículo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas de la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano



interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, insumos y personal que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$507,457.57 (Quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.)**, que corresponden a las estimaciones número uno y dos finiquito, cuyos pagos se registraron en la cuenta de 1112 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuenta 11121-02-05-30000317 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0486273448, a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV**, en la cual se registraron los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2017; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 26 de diciembre de 2017, carece de la firma y sello de Julia Juárez Agudo, Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES PROCONSJU S.A. DE C.V., asimismo el ente auditado no presentó la última hoja de la misma acta donde se plasman las firmas de los ciudadanos Ismael Ramírez Santiago, Presidente Municipal; Evodio Rojas Zúñiga, Síndico Municipal; Casimiro Ramírez Chávez, Regidor de Hacienda; Fulgencio Ramírez Morales, Tesorero Municipal; y Mario Rojas Martínez, Regidor de obra públicas del Ayuntamiento del municipio, firmas que dan formalidad al referido documento; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley**



Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSMP/FIS MDF/426/016/025/2017** de fecha 25 de octubre de 2017, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Nicolás Santiago Santiago, Presidente Municipal; Nabor Mejía López y Mario López Bautista, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1 ERA. ETAPA)” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona y especifica en el anexo **DAMB-DVIF-02**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$91,545.63 (Noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV**, de la cuenta bancaria empresarial número 0486273448 aperturada por el Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42, 43, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos del gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,707,586.20 (Un millón setecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, conforme a las*



observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-001

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,707,586.20 (Un millón setecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1 ERA. ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC**, debido a: Que se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1 y 2 finiquito, a través de las pólizas diario números 001614 y 001615, ambas de fecha 30 de diciembre del 2017, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0486273448 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO					
ESTIMACIÓN 1	001614	30/12/2017	853,793.10	001125	30/12/2017	850,112.96	3,680.14	6592da59-0d5f-40f8-8ba6-73382a1d221b	30/12/2017	853,793.10	
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	001615	30/12/2017	853,793.10	001126	30/12/2017	850,112.96	3,680.14	22aac443-7aaf-4826-adb1-fefe4e17f30	30/12/2017	853,793.10	
TOTALES			\$1,707,586.20				\$1,700,225.92	\$7,360.28			\$1,707,586.20

Se identificó el registro contable de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001125 y 001126, ambas con fecha 30 de diciembre de 2017, en cantidad de **\$850,112.96** (Ochocientos cincuenta mil ciento doce pesos 96/100 M.N.) cada una; importes que, según registros contables, fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0486273448 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV, de **\$1,707,586.20 (Un millón setecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior; por lo que, derivado de que el ente municipal no presentó la documentación requerida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis.

Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$7,360.28 (Siete mil trescientos sesenta pesos 28/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros realizados, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2017 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021, de fecha 12 de mayo de 2021.



Del proceso de programación y presupuestación de la obra: no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, el permiso de construcción de la obra y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que no acreditó que cumplió con las formalidades previas requeridas a la formalización del contrato de obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: lo relativo al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de octubre de 2017, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Del procedimiento de ejecución de la obra: el ente auditado no integró el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, insumos y personal que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 3 de febrero de 2023, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, por lo que se determinan **pagos indebidos por la cantidad de \$507,457.57 (Quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.),** que corresponden a las estimaciones número uno y dos finiquito.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 26 de diciembre de 2017, carece de la firma y sello de Julia Juárez Agudo, Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES PROCONSJU S.A. DE C.V., asimismo el ente auditado no presentó la última hoja de la misma acta donde se plasman las firmas de los ciudadanos Ismael Ramírez Santiago, Presidente Municipal; Evodio Rojas Zúñiga, Síndico Municipal; Casimiro Ramírez Chávez, Regidor de Hacienda; Fulgencio Ramírez Morales, Tesorero Municipal; y Mario Rojas Martínez, Regidor de obra públicas del Ayuntamiento del municipio, firmas que dan formalidad al referido documento.

Que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona y especifica en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 3 de febrero de 2023, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023; por lo anterior se determinan **pagos indebidos por la cantidad de \$91,545.63 (Noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito.

Resultado: ASE-03 con observación

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a los registros y auxiliares de Cuentas integrados en el respaldo de la base de datos del sistema



contable que manejó el municipio obtenido del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0540/2021 de fecha 11 de junio del 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el **ejercicio fiscal 2018**, por un monto total de **\$28,663,328.00** (Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO CONTRA LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B) - (A) = (C)
42121	APORTACIONES	17,197,976.00	28,663,328.00	11,465,352.00
42121-02-25- 8201001-01	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	17,197,976.00	28,663,328.00	11,465,352.00
TOTAL		\$17,197,976.00	\$28,663,328.00	\$11,465,352.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2018, al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), por un importe de **\$28,663,328.00** (Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a través de la **cuenta bancaria número 0593547739 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, como se constató en el oficio número SF/SECyT/TES/571/2021 de fecha 17 de junio del 2021, proporcionado por dicha Secretaría; además, se constató en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, un importe registrado de **\$17,197,976.00** (Diecisiete millones ciento noventa y siete mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), identificando una diferencia en comparación con lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cantidad de **\$11,465,352.00** (Once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde a omisiones de registros contables de los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F).

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Así también, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO**, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2018; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las



operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 68 fracciones I, X y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII, 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

De igual manera, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA" EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, que no fueron comprometidos y devengados; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 2, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro contable de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros, así como a conservar la documentación y ponerla a disposición de las autoridades competentes; 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracciones I y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de la fiscalización.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:



Recomendación

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-REC-001

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber instruido a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-002

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca,** omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO,** incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2018.

Así mismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2018 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, que no fueron comprometidos y devengados.

Resultado: ASE-04 con observación

De la revisión al Estado de Actividades 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la documentación presentada por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad que manejó el municipio, en la sub-subcuenta 12352-02-25-0036/2018 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA”, ubicada en la localidad de el Manzanito del municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca;** la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2018; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/016/036/2018, adjudicada al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSJU SA DE CV por la cantidad de **\$1,844,193.00** (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), según registros contables que se detallan a continuación:



CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0593547739 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS			5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	003606	31/12/2018	850,000.00	001543	31/12/2018	846,336.21	3,663.79	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	003608	31/12/2018	350,000.00	001544	31/12/2018	348,491.38	1,508.62	-	-	-
ESTIMACIÓN 3	003610	31/12/2018	279,193.00	001545	31/12/2018	277,989.58	1,203.42	-	-	-
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	003612	31/12/2018	365,000.00	001546	31/12/2018	363,426.72	1,573.28	-	-	-
TOTALES			\$1,844,193.00			\$1,836,243.89	\$7,949.11			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12352-02-25-0036/2018 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” ubicada en la localidad de el Manzanito y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-25-30000350 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 0593547739-FIII; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito en las pólizas diario números 003606, 003608, 003610 y 003612, todas de fecha 31 de diciembre del 2018; las cuales no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,844,193.00** (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001543, 001544, 001545 y 001546, todas de fecha 31 de diciembre de 2018, en cantidades de **\$846,336.21** (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), \$348,491.38 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 38/100 M.N.), \$277,989.58 (Doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y \$363,426.72 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 72/100 M.N.), respectivamente; las cuales, de acuerdo a sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número **0593547739** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSU SA DE CV, de **\$1,844,193.00** (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso



de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$7,949.11 (Siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos: 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO**, realizada en el ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2017, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como a las penalizaciones realizadas por incumplimiento del contrato; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,844,193.00 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-002

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,844,193.00 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO**, debido a: Que se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito en las pólizas diario números 003606, 003608, 003610 y 003612, todas de fecha 31 de diciembre del 2018; las cuales no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,844,193.00 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0593547739 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	003606	31/12/2018	850,000.00	001543	31/12/2018	846,336.21	3,663.79	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	003608	31/12/2018	350,000.00	001544	31/12/2018	348,491.38	1,508.62	-	-	-
ESTIMACIÓN 3	003610	31/12/2018	279,193.00	001545	31/12/2018	277,989.58	1,203.42	-	-	-
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	003612	31/12/2018	365,000.00	001546	31/12/2018	363,426.72	1,573.28	-	-	-
	TOTALES		\$1,844,193.00			\$1,836,243.89	\$7,949.11			

Así mismo, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001543, 001544, 001545 y 001546, todas de fecha 31 de diciembre de 2018, en cantidades de **\$846,336.21** (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), **\$348,491.38** (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 38/100 M.N.), **\$277,989.58** (Doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.) y **\$363,426.72** (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 72/100 M.N.), respectivamente; las cuales, de acuerdo a sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 0593547739 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES PROCONSU SA DE CV, de **\$1,844,193.00** (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis

Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$7,949.11 (Siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la Tesorería Municipal.



Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2018 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

No presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO**, realizada en el ejercicio fiscal 2018, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Resultado: ASE-05 con observación

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, al registro contable y Auxiliares de Cuentas integrados en el respaldo de la base de datos del sistema contable que manejó el municipio obtenido del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0540/2021 de fecha 11 de junio del 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el **ejercicio fiscal 2019**, por un monto total de **\$32,971,694.38** (Treinta y dos millones novecientos setenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.), como se detalla a continuación:

No. DE SUB-CUENTA/ SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO CONTRA LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A) - (B) = (C)
42121	APORTACIONES	\$44,437,026.38	\$32,971,694.38	11,465,332.00
42121-02-25-8201001-01	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$ 44,437,026.38	\$32,971,694.38	11,465,332.00
TOTAL		\$44,437,026.38	\$32,971,694.38	\$11,465,332.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2019, al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), por un importe de **\$32,971,694.38** (Treinta y dos millones novecientos setenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.), a través de la **cuenta bancaria número 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, como se constató en el oficio número SF/SECyT/TES/571/2021 de fecha 17 de junio del 2021, proporcionado por dicha Secretaría; de igual manera, se constató en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, ambos integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**, un importe registrado de **\$44,437,026.38** (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil veintiséis pesos 38/100 M.N.); por concepto de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F); identificando una diferencia por un importe mayor en comparación



con lo ministrado por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de **\$11,465,332.00** (Once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a ingresos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

De igual manera, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de las obras: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2019; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las aportaciones que reciban; 68 fracciones I, X y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II segundo párrafo, II Bis, III y VIII, 124 y 126 QUATER de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos de las obras: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, que no fueron comprometidos y devengados; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 2, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** relativas al registro contable de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros, así como a conservar la documentación y



ponerla a disposición de las autoridades competentes; 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas, así como aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracciones I y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Recomendación

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-REC-002

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber instruido a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-003

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos respecto de las obras: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, relativos al ejercicio fiscal 2019; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades.



Asimismo, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos de las obras: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, “AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, “APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a ultimo nivel, la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio fiscal 2019 y la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, que no fueron comprometidos y devengados.

Resultado: ASE-06 con observación

De la revisión al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la documentación presentada por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad que manejó el municipio, en la sub-subcuenta 12352-02-25-02-018/2019 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA EN CAÑADA DE HIELO” (2019), ubicada en el municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**; la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2019; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/009/018/2019, adjudicada al contratista INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA CIVIL JOMASA SA DE CV, por la cantidad de **\$1,122,226.64** (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	002966	31/12/2019	400,476.20	000982	31/12/2019	398,750.01	1,726.19	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	002968	31/12/2019	500,909.09	000983	31/12/2019	498,750.00	2,159.09	-	-	-
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	002970	31/12/2019	220,841.35	000984	31/12/2019	214,792.72	6,048.83	-	-	-
TOTALES			\$1,122,226.64			\$1,112,292.73	\$9,934.11			-

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12352-02-25-02-018/2019 “CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA EN CAÑADA DE HIELO” (2019) y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000374 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046097456; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito en las pólizas diario números 002966, 002968 y 002970, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,122,226.64** (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000982, 000983 y 000984, todas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$398,750.01** (Trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos



01/100 M.N.), **\$498,750.00** (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$214,792.72** (Doscientos catorce mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA CIVIL JOMASA SA DE CV., de **\$1,122,226.64 (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así mismo, el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$9,934.11 (Nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos: 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución**



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 12 de julio de 2019, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación,



programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como a las penalizaciones realizadas por incumplimiento del contrato; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,122,226.64 (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-003

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,122,226.64 (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA EN CAÑADA DE HIELO” (2019)**, debido a:

Se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito en las pólizas diario números 002966, 002968 y 002970, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,122,226.64 (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:



CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	PÓLIZA DE EGRESOS			NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	002966	31/12/2019	400,476.20	000982	31/12/2019	398,750.01	1,726.19	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	002968	31/12/2019	500,909.09	000983	31/12/2019	498,750.00	2,159.09	-	-	-
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	002970	31/12/2019	220,841.35	000984	31/12/2019	214,792.72	6,048.83	-	-	-
TOTALES			\$1,122,226.64				\$1,112,292.73	\$9,934.11		

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000982, 000983 y 000984, todas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$398,750.01** (Trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), **\$498,750.00** (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$214,792.72** (Doscientos catorce mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria número 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA CIVIL JOMASA SA DE CV., de **\$1,122,226.64 (Un millón ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago; las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis.

Así mismo, el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$9,934.11 (Nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así mismo, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

No presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Resultado: ASE-07 con observación

De la revisión al Estado de Actividades 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y la documentación presentada por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad que manejó el municipio en la sub-subcuenta 12353-02-25-02-046/2019 “AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN JOSÉ CONTRERAS (2019)”;



ubicada en el municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etna, Oaxaca**; la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2019; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/002/046/2019, adjudicada al contratista JCR MURPI S.A. DE C.V. por la cantidad de **\$1,427,293.92** (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.) según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES 5 AL MILLAR	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	003635	31/12/2019	400,360.50	001183	31/12/2019	398,634.81	1,725.69	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	003637	31/12/2019	626,572.92	001184	31/12/2019	623,872.17	2,700.75	-	-	-
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	003639	31/12/2019	400,360.50	001185	31/12/2019	390,467.04	9,893.46	-	-	-
TOTALES:			\$ 1,427,293.92			\$ 1,412,974.02	\$14,319.90			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12353-02-25-02-046/2019 “AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN JOSÉ CONTRERAS (2019)” y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000374 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046097456; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, en las pólizas diario números 003635, 003637 y 003639, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; las cuales no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,427,293.92** (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001183, 001184 y 001185, de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$398,634.81** (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), **\$623,872.17** (Seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), **\$390,467.04** (Trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista JCR MURPI S.A. DE C.V. de **\$1,427,293.92** (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre



otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$14,319.90 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 90/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos: 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **“AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ CONTRERAS**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los



términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 12 de julio de 2019, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como a las penalizaciones realizadas por incumplimiento del contrato; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,



que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,427,293.92 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-004

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,427,293.92 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN SAN JOSÉ CONTRERAS (2019)**, debido a:

Se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, en las pólizas diario números 003635, 003637 y 003639, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; las cuales no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,427,293.92 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS				5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO				
ESTIMACIÓN 1	003635	31/12/2019	400,360.50	001183	31/12/2019	398,634.81	1,725.69	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	003637	31/12/2019	626,572.92	001184	31/12/2019	623,872.17	2,700.75	-	-	-
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	003639	31/12/2019	400,360.50	001185	31/12/2019	390,467.04	9,893.46	-	-	-
TOTALES:			\$ 1,427,293.92			\$ 1,412,974.02	\$14,319.90			-

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001183, 001184 y 001185, de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$398,634.81** (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), **\$623,872.17** (Seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), **\$390,467.04** (Trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista JCR MURPI S.A. DE C.V. de **\$1,427,293.92 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.)**, como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados



de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis.

Así mismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$14,319.90 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 90/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

No presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **“AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE” EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ CONTRERAS**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Resultado: ASE-08 con observación

De la revisión al Estado de Actividades 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y la documentación presentada por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad que manejó el municipio en la sub-subcuenta 12354-02-25-02-015/2019 “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” (2019), ubicada en la localidad de Duraznal del municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**; la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2019; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/007/015/2019, adjudicada al contratista CONSTRUCTORA NUMET SA DE CV por la cantidad de **\$1,634,805.42** (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.), según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS						
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	002950	31/12/2019	502,164.50	000974	31/12/2019	500,000.00	2,164.50	-	-	-
ESTIMACIÓN 2	002952	31/12/2019	502,164.50	000975	31/12/2019	500,000.00	2,164.50	-	-	-
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	002954	31/12/2019	630,476.42	000976	31/12/2019	622,546.44	7,929.98	-	-	-
TOTALES			\$1,634,805.42			\$1,622,546.44	\$12,258.98			-

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12354-02-25-02-015/2019 “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” (2019) y **1112 BANCOS/TESORERIA** sub-cuenta 11121-02-05-30000374 Grupo



Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046097456; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, en las pólizas diario números 002950, 002952 y 002954, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,634,805.42** (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000974, 000975 y 000976, todas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y **\$622,546.44** (Seiscientos veintidós mil quinientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCTORA NUMET SA DE CV. de **\$1,634,805.42** (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Asimismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$12,258.98** (Doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de**



Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos: 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación



del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 12 de julio de 2019, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como a las penalizaciones realizadas por incumplimiento del contrato; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,634,805.42 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-005

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,634,805.42 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” (2019)**, debido a:



Se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, en las pólizas diario números 002950, 002952 y 002954, todas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,634,805.42** (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS							
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	
ESTIMACIÓN 1	002950	31/12/2019	502,164.50	000974	31/12/2019	500,000.00	2,164.50	-	-	-	
ESTIMACIÓN 2	002952	31/12/2019	502,164.50	000975	31/12/2019	500,000.00	2,164.50	-	-	-	
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	002954	31/12/2019	630,476.42	000976	31/12/2019	622,546.44	7,929.98	-	-	-	
TOTALES			\$1,634,805.42				\$1,622,546.44	\$12,258.98			

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000974, 000975 y 000976, todas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y **\$622,546.44** (Seiscientos veintidós mil quinientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCTORA NUMET SA DE CV. de **\$1,634,805.42** (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis.

Asimismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$12,258.98 (Doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

No presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA” EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.



Resultado: ASE-09 con observación

De la revisión al Estado de Actividades 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, a la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la Relación de Obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y la documentación presentada por el municipio, se identificaron registros en el sistema de contabilidad que manejó el municipio, en la sub-subcuenta 12355-02-25-02-010/2019 “APERTURA DE CAMINO RURAL EN SANTA MARÍA PEÑOLES (2019)”, ubicada en el municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**; la cual fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2019; con número de contrato MSMP/FISMDF/426/001/010/2019, adjudicada al contratista CONSTRUCCIONES AREDO SA DE CV por la cantidad de **\$1,607,576.00** (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) según registros contables que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS			5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE NÓMINA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO					
ESTIMACIÓN 1	003045	31/12/2019	803,788.00	001021	31/12/2019	800,323.40	3,464.60	-	-	-	-
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	003047	31/12/2019	803,788.00	001022	31/12/2019	791,123.95	3,464.61	9,199.44	-	-	-
TOTALES			\$1,607,576.00			\$1,591,447.35	\$6,929.21	\$9,199.44			

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub-subcuenta 12355-02-25-02-010/2019 “APERTURA DE CAMINO RURAL EN SANTA MARÍA PEÑOLES” (2019) y **1112 BANCOS/ TESORERIA** sub-subcuenta 11121-02-05-30000374 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046097456; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1 y 2 finiquito en las pólizas diario números 003045 y 003047, ambas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,607,576.00** (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), documentación que el ente fiscalizado omitió presentar ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001021 y 001022, ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$800,323.40** (Ochocientos mil trescientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) y **\$791,123.90** (Setecientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 90/100 M.N.) respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES AREDO SA DE CV de **\$1,607,576.00** (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis, se constató que incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de



los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla a disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efecto de sus auditorías.

Asimismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$6,929.21 (Seis mil novecientos veinte nueve pesos 21/100 M.N.)** y 3% al millar en cantidad de **\$9,199.44 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 44/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021; derivado de lo anterior, incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y IX, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efecto de sus auditorías.



Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **“APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA PEÑOLES**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017, y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado el 12 de julio de 2019, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra, así como a las penalizaciones realizadas por incumplimiento del contrato; 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y**



la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare**, el importe de **\$1,607,576.00 (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-PO-006

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,607,576.00 (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, respecto a la obra denominada **APERTURA DE CAMINO RURAL EN SANTA MARÍA PEÑOLES (2019)**, debido a:

Se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones 1 y 2 finiquito en las pólizas diario números 003045 y 003047, ambas de fecha 31 de diciembre del 2019; mismas que no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$1,607,576.00 (Un millón seiscientos siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046097456 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.			RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS			5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE NÓMINA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO					
ESTIMACIÓN 1	003045	31/12/2019	803,788.00	001021	31/12/2019	800,323.40	3,464.60	-	-	-	-
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	003047	31/12/2019	803,788.00	001022	31/12/2019	791,123.95	3,464.61	9,199.44	-	-	-
TOTALES			\$1,607,576.00			\$1,591,447.35	\$6,929.21	\$9,199.44			

Por otra parte, se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 001021 y 001022, ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidades de **\$800,323.40 (Ochocientos mil trescientos veintitrés pesos 40/100 M.N.)** y **\$791,123.90 (Setecientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 90/100 M.N.)** respectivamente; las cuales según sus registros contables fueron pagadas a través de la cuenta bancaria 1046097456 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); determinando un importe total registrado como pagado al contratista CONSTRUCCIONES AREDO SA DE CV de **\$1,607,576.00 (Un millón seiscientos siete mil**



quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el recuadro anterior; sin embargo, derivado de que no presentó la documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, relativa a los estados de cuenta bancarios con los cuales acredite el efectivo pago, las pólizas de egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria del gasto y los auxiliares contables relativos a la obra en análisis.

Asimismo, se identificó que el municipio registró las retenciones del 5 al millar en cantidad de **\$6,929.21 (Seis mil novecientos veinte nueve pesos 21/100 M.N.)** y 3% al millar en cantidad de **\$9,199.44 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 44/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal.

Así también, se observa que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuviera autorizada presupuestalmente al no haber presentado el Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2019 y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos, documentación que le fue requerida al municipio auditado mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1160/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

No presentó el expediente técnico unitario de la obra denominada **“APERTURA DE CAMINO RURAL” EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA PEÑOLES**, realizada en el ejercicio fiscal 2019, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Resultado: ASE-10 con observación

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicitó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*



Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-004

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-11 con observación

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2018, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etlá, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin



que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-005

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2018, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales

Resultado: ASE-12 con observación

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-006

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-13 con observación

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, así como el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

*Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2023, se notificó el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2017-2018-2019-OA/SFCPM/SEM/006/2021-SA-007

El Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

Que no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de ETLA, Oaxaca**, de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, no fue publicado, por lo



que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (OSFE)

- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal “B”
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento
- C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor
- C. Omar Uriel Martínez Martínez: Auditor
- C. Reyna Isabel Hernández Antonio; Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría (ASFE)

- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento
- C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor
- C. Omar Uriel Martínez Martínez: Auditor
- C. Reyna Isabel Hernández Antonio; Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
5. Ley de Coordinación Fiscal.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Código Fiscal de la Federación.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



5. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
6. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0033/2022, se notificaron el día 3 de febrero de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/006/2021**, para la revisión de la gestión financiera, respecto de las obras denominadas: "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)" EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA" EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA" EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, "AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE" EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, "APERTURA DE CAMINO RURAL" EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA" EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; sin que exista evidencia de que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados con observaciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13**, se consideran como no solventados.

Las Facultades de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización



Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, me designó y tomó protesta de Ley como Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, por lo cual, con fundamento en los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; primero, tercero y quinto del Decreto número 771 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 07 de febrero de 2023, 7 fracción I, 17 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 29 de abril del 2023.

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 13 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, generando 6 pliegos de observación, 7 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría que tuvo por objeto la revisión de la gestión financiera respecto de las obras denominadas: "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA ETAPA)" EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO TEPANTEPEC, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA" EN LA LOCALIDAD DE EL MANZANITO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL 2DA ETAPA" EN LA LOCALIDAD DE DURAZNAL, "AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE" EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE CONTRERAS, "APERTURA DE CAMINO RURAL" EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PEÑOLES y "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO 2DA ETAPA" EN LA LOCALIDAD CAÑADA DE HIELO, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, no se cumplió con el objetivo de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, AS-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12 y ASE-13**; en los que se constató que: Omitió presentar las pólizas de Ingreso, con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); se detectaron irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra, y pagos indebidos derivados de que no anexo las pruebas de laboratorio y por conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública; no presentó los expedientes técnicos unitarios; no presentó ni publicó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.



Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.